

**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 27/02/2023. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 09 de marzo de 2023

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD CALARCA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DEMANDANTE : BANCO W S.A

DEMANDADOS : MARIA MILENA GALINDO LOPEZ

C.C 33.815.410

CARLOS ALBERTO CASTILLO RAMIREZ

C.C. 18.390.520

RADICACIÓN : 63-130-4003-002-**2023-00067-00** 

INTERLOCUTORIO: 460

Como en la anterior demanda para iniciar proceso Ejecutivo Singular, se reúnen los requisitos de los artículos 25, 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y el título valor allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 ibídem, el juzgado librará el concerniente mandamiento de pago.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCA — QUINDÍO**,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO W S.A** (N.I.T. 900.378.212-2), en contra de **MARIA MILENA GALINDO LOPEZ** (C.C. 33.815.410) y CARLOS **ALBERTO CASTILLO RAMIREZ** (C.C. 18.390.520), con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

## PAGARÉ N° 077CC0500004.

- **1. \$35.099.754** Por concepto de capital representado en el titulo valor pagaré allegado al proceso.
- **1.2.** Por concepto de intereses moratorios, sobre el capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 03 de noviembre de 2022, hasta que se efectué el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal que certifiqué la Superintendencia Financiera de Colombia. Estos intereses se liquidarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 180 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.



**TERCERO: CITAR** a la parte demandada y notifíquesele el contenido del presente auto, haciéndosele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para excepcionar si lo estima procedente, para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos.

La notificación del presente auto para con el demandado se hará de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico.

**CUARTO: ADVERTIR** que de conformidad con inciso 2º el artículo 430 del C.G.P.: «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso».

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte ejecutante, al abogado CRISTHYAN DAVID GOMEZ LASSO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.004.189.597, y portador de la Tarjeta Profesional número 269.197 del Consejo superior de la Judicatura, de conformidad con el mandato conferido y en concordancia con los Artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,** 

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 37 DEL 10 DE MARZO DE 2023

> YESENIA JURADO GARCÍA SECRETARIA

menfunct

YJG

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f70667387a4836336b32b9d647abb1d3cf6e1fe363e2a3af05249438d30ed0cd

Documento generado en 09/03/2023 04:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica